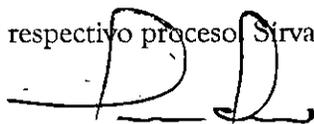


Rad. 019 - 2017- 00426 - 00

SECRETARIA: Cali, 30 de agosto de 2021. A despacho de la señorita Juez el anterior memorial y su respectivo proceso. Sirvase Proveer.



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

Secretaria,

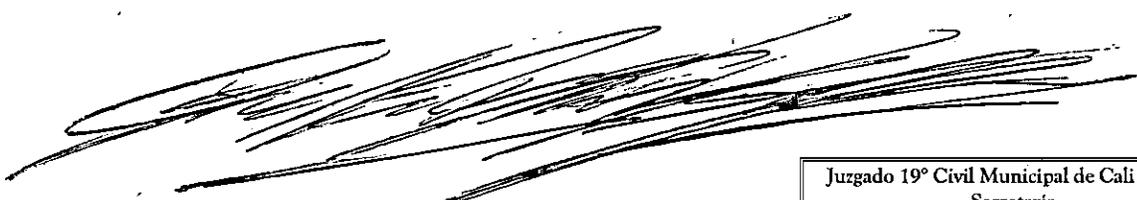
JUZGADO DIECINUEVE (19º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE
CALI, TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Dentro del Proceso Ejecutivo adelantado por MARÍA CENELIA CIFUENTES BUFRAGO en contra de EVELYN KATHERINE VALENCIA MUÑOZ identificada con C.C. 34.331.612; La demandada presenta memorial solicitando reconocer personería al Sr. CARLOS ENRIQUE ÁLVAREZ, en consecuencia, el despacho encuentra que el aceptante no acredita la calidad de abogado, por lo tanto al no ser procedente la solicitud de conformidad con el Art. 74 y siguientes del C. G. P., por lo tanto el Juzgado:

RESUELVE:

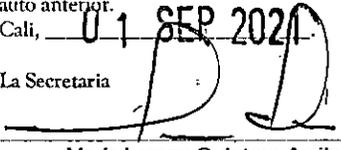
- 1.- NEGAR la petición de otorgar el poder especial al Sr. CARLOS ENRIQUE ÁLVAREZ por las razones expuestas en las consideraciones de este proveído.
- 2.- ENTRÉGUESE los oficios de Desembargo a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.



STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

Juzgado 19º Civil Municipal de Cali - Valle
Secretaría
En Estado No. <u>151</u> de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>01 SEP 2021</u>
La Secretaria 
María Lorena Quintero Arcila

72

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, Agosto Treinta (30) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en auto interlocutorio N° 1721 del 23/06/2021, dentro del proceso de EJECUTIVO DE MENOR, a favor de la parte demandante CONJUNTO RESIDENCIAL LA CASTELLANA P.H. y a cargo de la parte demandada WILLIAM KOREMBLUM MURILLO.

AGENCIAS EN DERECHO (FL 64)	\$	6.500.000
SERVIENTREGA: 9125493296 (FL 55)	\$	13.000
SERVIENTREGA: 9131346102 (FL 61)	\$	13.000
TOTAL	\$	6.526.000


MARÍA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO N° 2371
RAD: 2018-00630

Cali, Agosto Treinta (30) de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR
DTE. CONJUNTO RESIDENCIAL LA CASTELLANA P.H..
DDO. WILLIAM KOREMBLUM MURILLO
RAD. 2018-00630

Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.

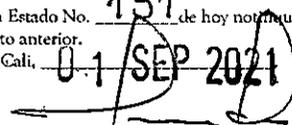
Por otra parte, revisado el expediente no se encuentra títulos consignados; igualmente en cumplimiento del acuerdo que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución, una vez en firme el presente auto se remitirá según lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 modificado, parcialmente por el PCSJA18-11032 del Consejo Superior, de la Judicatura. Por lo tanto, este Juzgado,

RESUELVE:

1. **APROBAR** en todas sus partes la anterior liquidación de **COSTAS** realizada por la secretaría de conformidad con el art. 446 *ibídem*.
2. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.
3. **Informar** a la parte actora y a la oficina de Ejecución de sentencias que para este proceso **NO Existen Títulos** Judiciales a la fecha.
4. Se agrega liquidación del crédito para que sea tramitada en la debida oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


STELLA BARTAKOFF LÓPEZ
Juez.

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No. <u>151</u>	de hoy notifique el
auto anterior.	
Cali, <u>01/SEP 2021</u>	
	
María Lorena Quintero Arcila	
Secretaria	

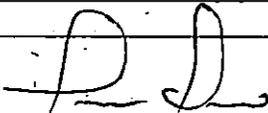
16

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, Agosto Treinta (30) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en auto interlocutorio N° 1771 del 28/06/2021, dentro del proceso de EJECUTIVO DE MÍNIMA, a favor de la parte demandante ANA MARÍA ROJAS DE RAMÍREZ Y HENRY ALBERTO RAMÍREZ ROJAS. y a cargo de la parte demandada DIAGNOSTICENTRO LA 70 S.A.S.

AGENCIAS EN DERECHO (FL 57)	\$	4.320.000
TOTAL	\$	4.320.000



MARÍA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO N° 2231
RAD: 2018-00799

Cali, Agosto Treinta (30) de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR
DTE. ANA MARÍA ROJAS DE RAMÍREZ Y
HENRY ALBERTO RAMÍREZ ROJAS
DDO. DIAGNOSTICENTRO LA 70
RAD. 2019-00799

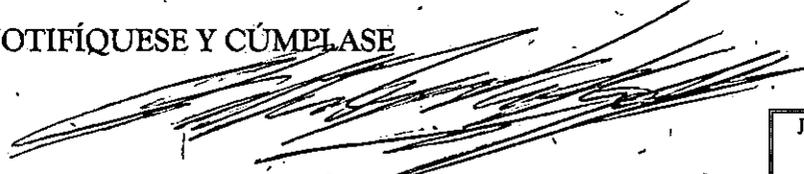
Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.

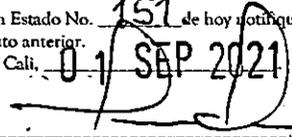
Por otra parte, revisado el expediente no se encuentra títulos consignados; igualmente en cumplimiento del acuerdo que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución, una vez en firme el presente auto se remitirá según lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 modificado parcialmente por el PCSJA18-11032 del Consejo Superior de la Judicatura. Por lo tanto, este Juzgado,

RESUELVE:

1. **APROBAR** en todas sus partes la anterior liquidación de COSTAS realizada por la secretaría de conformidad con el art. 446 C.G.P.
2. **Informar** a la parte actora y a la oficina de Ejecución de sentencias que para este proceso NO Existen Títulos Judiciales a la fecha.
3. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


STELLA BARTAKOFF LÓPEZ
Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle Secretaría	
En Estado No.	151 de hoy notifique el
auto anterior.	
Cali,	01 SEP 2021
 María Lorena Quintero Arcila Secretaría	

SECRETARIA: A despacho de la Señora Juez la anterior comunicación de la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI a su respectivo proceso. Provea.
CALI, 30 de agosto de 2021

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Radicación 2018-0936
CALI, treinta de agosto de dos mil veintiuno

Dentro del proceso REVINDICATORIO DE DOMINIO de HECTOR ALFONSO PIÑEIRO ERAZO contra MARIA MILVIA FERNANDEZ GUZMAN, se allega comunicación de la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, el Juzgado.

RESUELVE:

PONGASE en conocimiento de la parte demandante, la anterior comunicación de la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>151</u>	de hoy notifique
el auto anterior.	
CALI, <u>01/SEP 2021</u>	
La Secretaria	

100x
poner en
c/b
24/8/21

Est

186



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202141310500078671

Fecha: 14-08-2021

TRD: 4131.050.13.1.953.007867

Rad. Padre: 202141210100305012

17 AGO 2021
EQA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DE ORALIDAD DE CALI
Carrera 10 No. 12 – 15 Palacio de Justicia
Santiago de Cali

Proceso: REIVINDICATORIO DE DOMINIO
Demandante: HECTOR ALFONSO PIÑERO ERAZO
Demandado: MARIA NILVIA FERNANDEZ GUZMAN

Radicado: 76001-400-30-19-2018-00936-00

Cordial saludo,

La Subdirección de Catastro Distrital, en atención a la solicitud radicada bajo el número 202141210100305012 del 30 de julio de 2021, donde pone en conocimiento de esta subdirección, lo resuelto por el Juzgado Diecinueve Civil de Oralidad de Cali, oficio 1487, dispuso: "... oficiar a la Oficina de Catastro Municipal de esta ciudad para que se sirvan a expedir a cargo del interesado y para que este proceso una AUTORIZACIÓN DE CERTIFICADO DE CATASTRAL DEL INMUEBLE ubicado en la transversal 72 F1 # d28-d1-38 identificado con matrícula N° 370-342365 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (...)", da respuesta en los siguientes términos:

Para acceder a la información requerida frente a los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-342365, es necesario efectuar el pago del Certificado de Inscripción Catastral con anexo 1, el cual es expedido por la Subdirección de Catastro.

Lo anterior, con fundamento en la Resolución 4131.050.21.2100 del 03 de junio de 2021 corregida mediante Resolución No. 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021, "Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021", la cual establece un valor de \$18.300, más las estampillas tal como lo menciona, el parágrafo 1 del artículo 11 de la misma resolución.

De acuerdo a lo anterior, es importante aclarar que, para adquirir las estampillas, se exige el recibo oficial de pago de las mismas expedido por la Subdirección de Catastro Distrital, este recibo es el oficial para generar el pago en la Tesorería Distrital.

Avenida 2 Norte No. 10N – 70 Centro Administrativo Municipal CAM Sótano 1
Teléfono: 885 61 91 www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

Adicionalmente, se informa que, para solicitar el Certificado de Inscripción Catastral, deberá presentar original y copia de la cédula de ciudadanía; en caso de no presentarse el propietario podrá autorizar a un tercero por escrito con copia de los documentos de identidad de ambos.

Si el documento es para un proceso judicial la parte interesada, deberá presentar el reconocimiento de personería jurídica del juzgado, la autorización y el documento de la persona autorizada o el auto del juzgado donde se admite la demanda.

Es importante mencionar que actualmente la Subdirección de Catastro está brindando atención presencial a los usuarios en el horario de lunes a viernes de 8:00 am a 4:00 pm jornada continua en el Centro de Atención al Contribuyente ubicado en la Plazoleta del Centro Administrativo – CAM.

De igual forma, cualquier otra información adicional puede comunicarse con nuestra línea WhatsApp 300 427 62 20.

Así las cosas, queda contestada la solicitud con radicación No. 202141210100305012 del 30 de julio de 2021.

Atentamente,

EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO
Subdirector de Departamento Administrativo
Subdirección de Catastro Distrital

Proyectó: Jessica Delgado Mazuera - Contratista
Elaboró: Ricardo Peñuela Munévar - Contratista

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas de Gestión y Control Integrados le solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace:
http://www.cali.gov.co/aplicaciones/encuestas_ciudadano/view_encuesta_satisfaccion.php

Avenida 2 Norte No. 10N – 70 Centro Administrativo Municipal CAM Sótano 1
Teléfono: 885 61 91 www.cali.gov.co

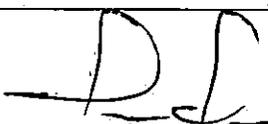
63

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, Agosto Treinta (30) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en auto interlocutorio N° 1777 del 29/06/2021, dentro del proceso de EJECUTIVO DE MÍNIMA, a favor de la parte demandante BANCO GNB SUDAMERIS S.A. y a cargo de la parte demandada RODOLFO GUZMÁN ORTÍZ

AGENCIAS EN DERECHO (FL 62)	\$	3.900.000
PRONTO ENVÍOS 234375900930 (FL 22)	\$	15.450
INTER RAPIDISIMO 230005087393 (FL 26)	\$	10.800
PRONTO ENVÍOS 250814100930 (FL 30)	\$	25.750
PRONTO ENVÍOS 250812000930 (FL 33)	\$	15.450
PRONTO ENVÍOS 258596600930 (FL 47)	\$	15.450
PRONTO ENVÍOS 291390200936 (FL 51)	\$	25.750
TOTAL	\$	3.982.900


MARÍA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO N° 2229

RAD: 2019-00393

Cali, Agosto treinta (30) de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA
DTE. BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DDO. RODOLFO GUZMAN ORTIZ
RAD. 2019-00393

Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.

Por otra parte, revisado el expediente no se encuentra títulos consignados; igualmente en cumplimiento del acuerdo que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución, una vez en firme el presente auto se remitirá según lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 modificado parcialmente por el PCSJA18-11032 del Consejo Superior de la Judicatura: Por lo tanto, este Juzgado,

RESUELVE:

1. **APROBAR** en todas sus partes la anterior liquidación de COSTAS realizada por la secretaría de conformidad con el art. 446 C.G.P.
2. **Informar** a la parte actora y a la oficina de Ejecución de sentencias que para este proceso **NO Existen Títulos** Judiciales a la fecha.

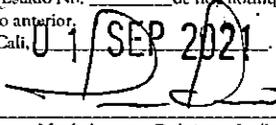
- 3. Se agrega liquidación del crédito para que sea tramitada en la debida oportunidad procesal.

- 4. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto) para que continúe con el conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez.

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No.	151
auto anterior,	de hoy notifique el
Cali,	01 SEP 2021
	
María Lorena Quintero Arcila	
Secretaria	

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa el anterior memorial suscrito por la abogada de la parte actora. Sírvase proveer.
Cali, 30 de agosto de 2021.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO SUSTANCIACIÓN.
(Radicación: 2019-00908-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Antecede escrito de la abogada de la parte demandante dentro del presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA interpuesto por LUZ ESTELA ANGEL CAÑOLA contra JOSE CARMELO GIRALDO OCAMPO, y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, solicitando al despacho el nombramiento de curador ad litem.

Debe la mandataria estarse a lo dispuesto en el auto que antecede notificado por estado el 15 de febrero de 2021.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la carga pendiente le corresponde agotarla a la parte que representa la peticionaria, y en vista de que lo incumplido se ordenó desde hace 10 meses; resulta viable dar aplicación a lo previsto por el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

- 1.- No acceder a la petición elevada por la apoderada judicial de la demandante, por lo expuesto.
- 2.- REQUERIR a la parte demandante para que en el término de **TREINTA (30) DIAS**, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1º del auto obrante a folio 83 del plenario; tal y como se le solicitó en auto inmediatamente anterior (fl.91), so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Pertenencia.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 01/SEP/2021

Secretaria

58

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, Agosto Treinta (30) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en auto interlocutorio N° 1774 del 29/06/2021, dentro del proceso de EJECUTIVO DE MÍNIMA, a favor de la parte demandante SOLUCIONES INDUSTRIALES Y MANTENIMIENTO MANINSOL S.A.S. y a cargo de la parte demandada DIEGO PERLAZA SANCHEZ.

AGENCIAS EN DERECHO (FL 15)	\$	610.000
INTER RAPIDÍSIMO S.A. 6000002373265 (FL 40)	\$	12.250
TOTAL	\$	622.250


MARÍA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO N° 2370
RAD: 2019-00933

Cali, Agosto Treinta (30) de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR
DTE. SOLUCIONES INDUSTRIALES Y MANTENIMIENTO MANNISOL S.A.S.
DDO. DIEGO PERLAZA SANCHEZ
RAD. 2019-00933

Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.

Por otra parte, revisado el expediente no se encuentra títulos consignados; igualmente en cumplimiento del acuerdo que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución, una vez en firme el presente auto se remitirá según lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 modificado parcialmente por el PCSJA18-11032 del Consejo Superior de la Judicatura. Por lo tanto, este Juzgado,

RESUELVE:

1. **APROBAR** en todas sus partes la anterior liquidación de **COSTAS** realizada por la secretaría de conformidad con el art. 446 ibídem.
2. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.
3. **Informar** a la parte actora y a la oficina de Ejecución de sentencias que para este proceso NO Existen Títulos Judiciales a la fecha.
4. Se agrega liquidación del crédito para que sea tramitada en la debida oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez.

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle Secretaría	
En Estado No.	151
auto anterior.	
Cali,	01/SEP/2021
María Lorena Quintero Arcila Secretaría	

Rad. 019 - 2019- 00933

Cali, (30) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha paso a Despacho de la señorita juez, memorial solicitando la renuncia la poder, aportado por la parte actora. Sírvase proveer.

La secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECINUEVE (19º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali, Agosto Treinta (30) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 2371

Visto el anterior informe secretarial dentro del proceso ejecutivo singular adelantado por SOLUCIONES INDUSTRIALES Y MANTENIMIENTO MANNISOL S.A.S., contra DIEGO PERLAZA SANCHEZ. el apoderado de la entidad demandante manifiesta al despacho su renuncia al poder conferido por SOLUCIONES INDUSTRIALES Y MANTENIMIENTO MANNISOL S.A.S, presentando la comunicación con acuse de recibido, por ser procedente la anterior solicitud, de conformidad con el artículo 76 del C. G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1.-ACEPTAR la renuncia que hace el(la) Dr. JORGE MARIO SILVA BARRETO CC 79.946.095 y TP 126.732 CSJ al poder conferido por SOLUCIONES INDUSTRIALES Y MANTENIMIENTO MANNISOL S.A.S.

2.- Adviértasele a la memorialista de que la renuncia no pone término al poder, sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. 4 del Art. 76 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez.

Juzgado 19º Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No.	151 de hoy notifique el
auto anterior.	
Cali,	01 SEP 2021
La Secretaria	
Maria Lorena Quintero Arcila	

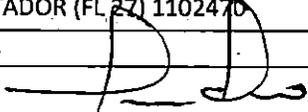
48

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, Agosto Treinta (30) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en auto interlocutorio N° 1770 del 28/06/2021, dentro del proceso de EJECUTIVO DE MÍNIMA, a favor de la parte demandante BANCO CAJA SOCIAL S.A. y a cargo de la parte demandada DOLLY CASTILLO ERASO

AGENCIAS EN DERECHO (FL 46)	\$	1.215.000
LIBERTADOR (FL 27) 1102470	\$	13.962
TOTAL	\$	✓ 1.228.962


MARÍA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO N° 2374

RAD: 2019-01076

Cali, Agosto Treinta (30) de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR
DTE. BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DDO. DOLLY CASTILLO ERASO
RAD. 2019-01076

Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaria, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.

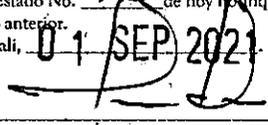
Por otra parte, revisado el expediente no se encuentra títulos consignados; igualmente en cumplimiento del acuerdo que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución, una vez en firme el presente auto se remitirá según lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 modificado parcialmente por el PCSJA18-11032 del Consejo Superior de la Judicatura. Por lo tanto, este Juzgado,

RESUELVE:

1. **APROBAR** en todas sus partes la anterior liquidación de **COSTAS** realizada por la secretaria de conformidad con el art. 446 C.G.P.
2. **Informar** a la parte actora y a la oficina de Ejecución de sentencias que para este proceso **NO Existen Títulos** Judiciales a la fecha.
3. Se agrega liquidación del crédito para que sea tramitada en la debida oportunidad procesal.
4. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


STELLA BARTAKOFF LÓPEZ
Juez.

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaria	
En Estado No. <u>151</u>	de hoy notifique el
auto anterior.	
Cali, <u>01</u>	<u>SEP</u> 2021
	
María Lorena Quintero Arcila Secretaria	

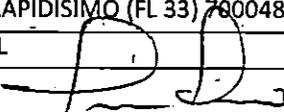
41

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, Agosto Treinta (30) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en auto interlocutorio N° 1786 del 1°/07/2021, dentro del proceso de EJECUTIVO DE MENOR, a favor de la parte demandante BANCO GNB SUDAMERIS. y a cargo de la parte demandada JOSÉ ÉDISON CALDERÓN CANO

AGENCIAS EN DERECHO (FL 38)	\$	4.580.000
INTERAPIDISIMO (FL 28)1281-4920	\$	11.500
INTERAPIDISIMO (FL 32) 700046911297	\$	12.500
INTERAPIDISIMO (FL 33) 700048389750	\$	12.500
TOTAL	\$	4.616.500


MARÍA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO N° 2227

RAD: 2019-01143

Cali, Agosto Treinta (30) de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR
DTE. BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DDO. JOSÉ ÉDISON CALDERÓN CANO
RAD. 2019-01143

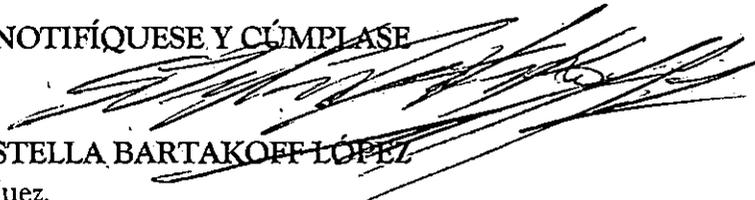
Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.

Por otra parte, revisado el expediente no se encuentra títulos consignados; igualmente en cumplimiento del acuerdo que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución, una vez en firme el presente auto se remitirá según lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 modificado parcialmente por el PCSJA18-11032 del Consejo Superior de la Judicatura. Por lo tanto, este Juzgado,

RESUELVE:

1. **APROBAR** en todas sus partes la anterior liquidación de **COSTAS** realizada por la secretaría de conformidad con el art. 446 C.G.P.
2. **Informar** a la parte actora y a la oficina de Ejecución de sentencias que para este proceso **NO Existen Títulos** Judiciales a la fecha
3. Se agrega liquidación del crédito para que sea tramitada en la debida oportunidad procesal.
4. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

Juez.

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No. 151	de hoy notifique el
auto anterior	Cali, 01 SEP 2021
	
María Lorena Quintero Arcila	
Secretaria	

38

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, Agosto Treinta (30) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en auto interlocutorio N° 1772 del 28/06/2021, dentro del proceso de EJECUTIVO DE MÍNIMA, a favor de la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A. y a cargo de la parte demandada IBIS PAOLA MENA LÓPEZ.

AGENCIAS EN DERECHO (FL 36)	\$	2.700.000
CERTIFICADO DE TRADICIÓN (FL 28)	\$	72.800
TOTAL	\$	2.772.800


MARÍA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO N° 2232

RAD: 2019-01213

Cali, Agosto Treinta (30) de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR
DTE. BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DDO. IBIS PAOLA MENA LÓPEZ
RAD. 2019-01213

Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.

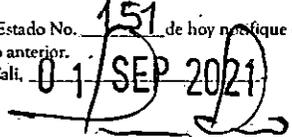
Por otra parte, revisado el expediente no se encuentra títulos consignados; igualmente en cumplimiento del acuerdo que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución, una vez en firme el presente auto se remitirá según lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 modificado parcialmente por el PCSJA18-11032 del Consejo Superior de la Judicatura. Por lo tanto, este Juzgado,

RESUELVE:

1. **APROBAR** en todas sus partes la anterior liquidación de **COSTAS** realizada por la secretaría de conformidad con el art. 446 *ibidem*.
2. **Informar** a la parte actora y a la oficina de Ejecución de sentencias que para este proceso **NO Existen Títulos** Judiciales a la fecha.
3. Se agrega liquidación del crédito para que sea tramitada en la debida oportunidad procesal.
4. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez.

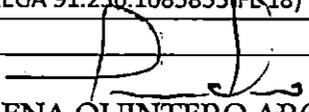
Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle Secretaría	
En Estado No. <u>151</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>01/SEP/2021</u>	
María Lorena Quintero Arcila Secretaría	

29

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Cali, Agosto Treinta (30) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en auto interlocutorio N° 1726 del 23/06/2021, dentro del proceso de EJECUTIVO DE MÍNIMA, a favor de la parte demandante SERVICOOACTIVOS. y a cargo de la parte demandada CLARA ISABEL ROJAS PÉREZ

AGENCIAS EN DERECHO (FL 27)	\$	900.000
SERVIENTREGA 91246005921 (FL 15)	\$	13.000
SERVIENTREGA 1543212 (FL 16)	\$	13.000
SERVIENTREGA 91.236.1085855(FL 18)	\$	13.000
TOTAL	\$	936.000


MARÍA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

Auto Interlocutorio No. 2377
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, Agosto Treinta (30) de Dos Mil Veintiuno (2021)

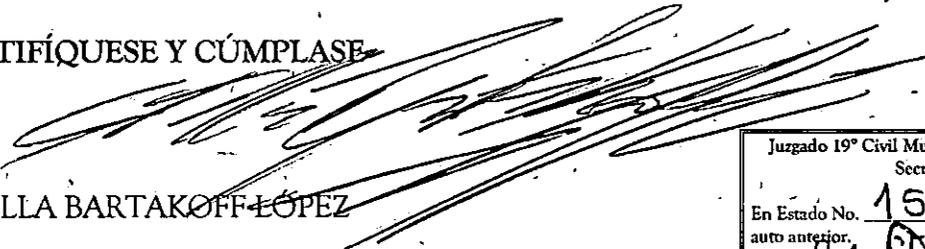
REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA
RAD. 2020-00063
DTE. COOPERATIVA SERVICOOACTIVOS
DDO. CLARA ISABEL ROJAS PÉREZ

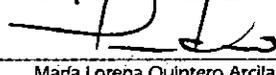
Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.
Por lo tanto, este Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas sus partes la anterior liquidación de COSTAS realizada por la secretaría de conformidad con el art. 446 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


STELLA BARTAKOFF LÓPEZ
Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No. 151	de hoy notifique el
auto anterior.	
Cali.	01 SEP 2021
	
María Lorena Quintero Arcila	
Secretaría	

SECRETARIA: A Despacho de la Juez pasa el presente asunto con memorial de la demandada. Sírvasse proveer. Cali, 30 de agosto de 2021.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.2423.
(Radicación: 2020-00227-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo manifestado por la demandada en el memorial que antecede dentro de este proceso EJECUTIVO instaurado por FREDDY CAMACHO LARA contra LARITZA VALENCIA AMPUDIA, mediante el cual manifiesta que conoce la demanda, el Despacho dará aplicación a lo estatuido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

En consecuencia,

RESUELVE:

1.- Tener notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada LARITZA VALENCIA AMPUDIA identificada con CC.34.370.515 del auto de mandamiento ejecutivo # 889 calendaro 8 de julio de 2020.

2.- Debido a las medidas de bioseguridad en este tiempo de pandemia por COVID-19, REMITASE junto con la notificación por estado electrónico, copia del mandamiento ejecutivo, de la demanda y de sus anexos.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Ejecutivo.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior
Fecha: 01/SEP/2021

Secretaria

traslado
Rod.
2020/227

TITULO VALOR

No. 02 **LETRA DE CAMBIO** POR \$2'000.000 =

Ciudad y Fecha, Cali, Febrero 27 de 2.0 17

SEÑOR(A) (ES): Luzmila Valencia Ampudia

el día 27 de Febrero de 2.0 17 se servirá(n) Ud.(es) pagar solidariamente en Cali prorrogando jurisdicción a favor del tenedor, por esta UNICA DE CAMBIO sin protesto, excusado el aviso de rechazo y la presentación para el pago a la orden de Freddy Camacho Lara y/o Jorge E. Correa U

La Suma de: Dos Millones de pesos m/c

pesos moneda legal Colombiana, más intereses de mora del 23% y durante el plazo del 126% delegando en mi favor el derecho de nombrar depositario de bienes en caso de cobro judicial, reconociendo costos y costas de abogado.

DIR: _____ TEL: _____ ATENTAMENTE, GIRADOR *[Signature]*

DIR: _____ TEL: _____

DIR: _____ TEL: _____

FORMAS IMPRESAS (CLARIDAD) CALI TEL 034 34 10

CEDELA 1/10 INT. # Luzmila V.
 34.370.515

CEDELA 1/10 INT. #

CEDELA 1/10 INT. #

LOS FIRMANTES DE ESTA LETRA, QUEDAN SOLIDARIAMENTE OBLIGADOS A SU PAGO

TITULO VALOR

No. 03 **LETRA DE CAMBIO** POR \$3'000.000 =

Ciudad y Fecha, Cali, abril 5 de 2.0 17

SEÑOR(A) (ES): Luzmila Valencia Ampudia

el día 5 de abril de 2.0 17 se servirá(n) Ud.(es) pagar solidariamente en Cali prorrogando jurisdicción a favor del tenedor, por esta UNICA DE CAMBIO sin protesto, excusado el aviso de rechazo y la presentación para el pago a la orden de Freddy Camacho Lara y/o Jorge E. Correa U

La Suma de: Dos Millones de pesos m/c

pesos moneda legal Colombiana, más intereses de mora del 23% y durante el plazo del 126% delegando en mi favor el derecho de nombrar depositario de bienes en caso de cobro judicial, reconociendo costos y costas de abogado.

DIR: _____ TEL: _____ ATENTAMENTE, GIRADOR *[Signature]*

DIR: _____ TEL: _____

DIR: _____ TEL: _____

FORMAS IMPRESAS (CLARIDAD) CALI TEL 034 34 10

CEDELA 1/10 INT. # Luzmila V.
 34.370.515

CEDELA 1/10 INT. #

CEDELA 1/10 INT. #

LOS FIRMANTES DE ESTA LETRA, QUEDAN SOLIDARIAMENTE OBLIGADOS A SU PAGO

Señor **MUNI CIPAL**
JUEZ PEQUEÑAS CAUSAS - AREA CIVIL - Reparto -
SANTIAGO DE CALI (V.)

FREDDY CAMACHO LARA, con c.c. No. 17.058.541 de Bogotá, mayor, de esta vecindad y domicilio, Abogado en ejercicio con T.P. No. 19.304 del C.S. de la J. actuando en nombre propio, atentamente manifiesto al Sr. Juez, que formulo acción **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** en contra de la Sra. **LARITZA VALENCIA AMPUDIA**, mayor, con domicilio y residencia en PUERTO TEJADA (Cauca), con c.c. No.34.370.515, para que por los trámites del PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, se libre mandamiento ejecutivo a mi favor y en contra de la demandada para que me pague las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000,=)m/l como capital representado en la Letra de Cambio No.02, girada y aceptada en febrero 27-2017, con vencimiento en febrero 27-2019, **pagadera en Santiago de Cali (V.)**.

2.- La suma de \$669.600,=m/l., por concepto de intereses moratorios, más los que se causen durante el proceso, que se liquidaran en oportunidad procesal sobre el capital de \$2'000.000,=m/l., desde la exigibilidad del título, febrero 27-2019, al 2.79% mensual hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- La suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000,=)m/l., como capital representado en la letra de cambio No. 03, girada y aceptada en abril 5-2017, con vencimiento en abril 5-2019, **pagadera en Santiago de Cali (V.)**

4.- La suma de \$920.700,=m/l., por concepto de intereses moratorios, más los que se causen durante el proceso, que se liquidarán en oportunidad procesal sobre el capital demandado de \$3'000.000,=m/l., desde la exigibilidad del título, abril 05-2019, al 2.79% mensual, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5.- Las agencias en derecho y costas procesales.

H E C H O S:

1.- La demandada aceptó en CALI, los títulos valores base de esta acción, **pagaderos en CALI (V)**, y al tenor del Art. 17 y 28,3 del C.G.P., es Ud., Sr Juez, competente.

2.- Se pactaron intereses de plazo al 1.86% mensual, vigente en la fecha de su creación, y los moratorios a la tasa máxima comercial que se liquidarán en su oportunidad procesal de conformidad a los Arts. 883 y 884 C.Co., 235 C.P., Ley 510 de 1.999, Art.111. 4., Art.446 C.G.P.

3. Los anteriores títulos valores contienen obligaciones claras, expresas, líquidas y liquidables, y actualmente exigible de pagar sumas de dinero a cargo de la demandada

4.- El título valor tiene como beneficiarios alternativos a **FREDDY CAMACHO LARA** y **DORA E. CORREA VILLATE**, por lo que soy tenedor legal, en debida forma.

5.- Llegadas las fechas de exigibilidad de los referidos títulos, la obligada no pago el capital, ni ha hecho abono al mismo, ni ha pagado intereses moratorios, alegando mala situación económica.

6.- He requerido verbalmente en varias oportunidades a la demandada para que cumpla la obligación que aquí se demanda más los recargos legales, sin resultado positivo alguno.

7.- Actúo en mi propio nombre como abogado en ejercicio.

P R U E B A S: Sírvase Sr. Juez, decretar y tener como tal: DOCUMENTAL: Los títulos valores arriba descritos..

PROCEDIMIENTO, CUANTIA Y COMPETENCIA:

Trámite: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Cuantía: La estimo en \$6'600.000.000,=m/l.

Competencia: Por el lugar de cumplimiento de la obligación, cualitativa y cuantitativamente es Ud., Sr. Juez competente para conocer de este proceso, de conformidad a los Arts.17 y 28,3 del C.G.P.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Invoco, Arts. 671 y ss., 883 y Ss. C.Co.; 17, 28,3, 424 y ss. C.G.P. y demás normas concordantes.

A N E X O S: Copia física y en medio magnético de la demanda para el archivo del Juzgado, copia física y en medio magnético de la misma con anexos para el traslado a la demandada; los títulos valores y un escrito en el que impetro cautelares, con anexo y caución.

NOTIFICACIONES: Al suscrito FREDDY CAMACHO LARA, en la Calle 45 No. 98 B 50, T 01, Apto. 203 - Valle del Lili, SANTIAGO DE CALI. Correo electrónico: fcamacholara@yahoo.com

A LARITZA VALENCIA AMPUDIA, demandada, en la Carrera 20 No. 13 A 30 de PUERTO TEJADA (Cauca). Ignoro correo electrónico de la demandada.

Respetuosamente,

Emende:
JUEZ CIVIL "MUNICIPAL" Pequeñas causas

Freddy Camacho
JUEZ CIVIL MUNICIPAL

Freddy Camacho
Freddy Camacho Lara
c.c. No.17.058.541 Bogotá
T.P. No.19.304 C.S.J.

Freddy Camacho

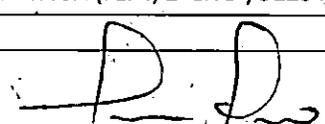
42

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, Agosto Treinta (30) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en auto interlocutorio N° 1769 del 28/06/2021, dentro del proceso de EJECUTIVO DE MÍNIMA, a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD. y a cargo de la parte demandada TANIA PORTELA LOZANO.

AGENCIAS EN DERECHO (FL 37)	\$	1.750.000
PRONTO ENVIOS (FL 20) 311657600905	\$	20.000
472(FI 26) Yp004180798co	\$	10.600
SERVIENTREGA (FL. 4, 2ºCNO) 9123411278	\$	6.050
TOTAL	\$	1.786.650


MARÍA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECINUEVE (19º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO N° 2375**

RAD: 2020-00319

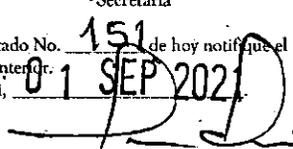
Cali, Agosto Treinta (30) de Dos Mil Veintiuno (2021).

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA
DTE. COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD
DDO. TANIA PORTELA LOZANO
RAD. 2020-00319

Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


STELLA BARTAKOFF LÓPEZ
Juez.

Juzgado 19º Civil Municipal de Cali - Valle -Secretaría	
En Estado No. <u>151</u>	de hoy notifíque el
auto anterior.	
Cali, <u>01</u>	<u>SEP 2021</u>
	
María Lorena Quintero Arcila Secretaría	

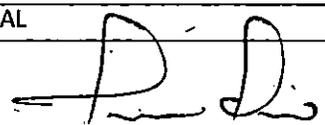
17

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, Agosto Treinta (30) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en auto interlocutorio N° 2369 del 28/06/2021, dentro del proceso de EJECUTIVO DE MÍNIMA, a favor de la parte demandante BANCO DE FALABELLA S.A. y a cargo de la parte demandada EDGAR ALLAN SANTAMARIA ABONIA.

AGENCIAS EN DERECHO (FL 15)	\$	2.900.000
TOTAL	\$	2.900.000


MARÍA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO N° 2369
RAD: 2020-00505

Cali, Agosto Treinta (30) de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR
DTE. BANCO FALABELLA S.A.
DDO. EDGAR ALLAN SANTAMARIA ABONIA
RAD. 2020-00505

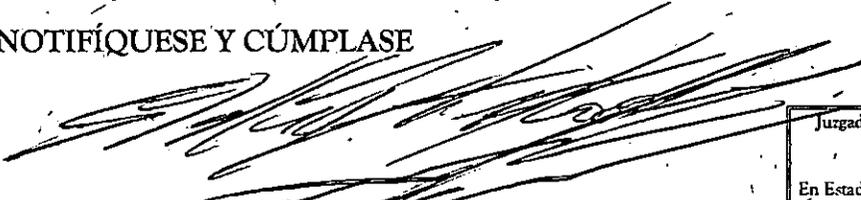
Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.

Por otra parte, revisado el expediente no se encuentra títulos consignados; igualmente en cumplimiento del acuerdo que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución, una vez en firme el presente auto se remitirá según lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 modificado parcialmente por el PCSJA18-11032 del Consejo Superior de la Judicatura. Por lo tanto, este Juzgado,

RESUELVE:

1. APROBAR en todas sus partes la anterior liquidación de COSTAS realizada por la secretaria de conformidad con el art. 446 ibidem.
2. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto) para que continúe con el conocimiento del presente asunto.
3. Informar a la parte actora y a la oficina de Ejecución de sentencias que para este proceso NO Existen Títulos Judiciales a la fecha.
4. Se agrega liquidación del crédito para que sea tramitada en la debida oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


STELLA BARTAKOFF LÓPEZ
Juez.

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle Secretaría	
En Estado No. 151	de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	01/SEP/2021
 María Lorena Quintero Arcila Secretaría	

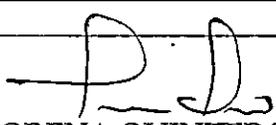
20

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, Agosto Treinta (30) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en auto interlocutorio # 1729 del 23/06/2021, dentro del proceso de EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC y a cargo de la parte demandada NELLY REINA VILLAVICENCIO

AGENCIAS EN DERECHO (FL 19)	\$	500.000
AL	\$	500.000


MARÍA LORENA QUINTERO ARCILA

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECINUEVE (19º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO N° 2373

RAD: 2020-00508

Cali (V), Agosto treinta (30) del Dos Mil Veintiuno (2.021).

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR
DTE. COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
COOP-ASOCC
DDO. NELLY REINA VILLAVICENCIO
RAD. 2020-00508

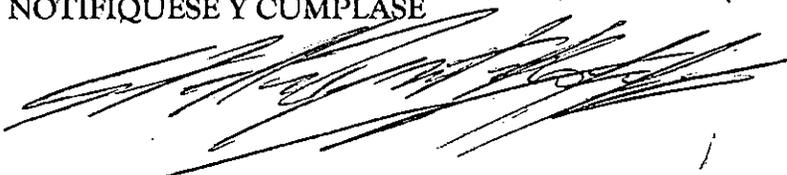
Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.

Por otra parte, revisado el expediente no se encuentra títulos consignados; igualmente en cumplimiento del acuerdo que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución, una vez en firme el presente auto se remitirá según lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 modificado parcialmente por el PCSJA18-11032 del Consejo Superior de la Judicatura. Por lo tanto, este Juzgado,

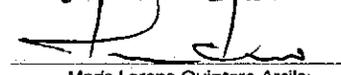
RESUELVE:

1. **APROBAR** en todas sus partes la anterior liquidación de **COSTAS** realizada por la secretaría de conformidad con el art. 446 C.G.P.
2. Se agrega liquidación del crédito para que sea tramitada en la debida oportunidad procesal.
3. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

Juez

Juzgado 19º Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No. <u>151</u>	de hoy notifique el
auto anterior	<u>07</u> SEP 2021
Cali,	
	
María Lorena Quintero Arcila	
Secretaria	

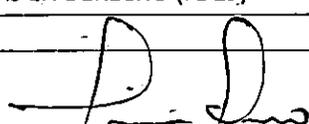
30

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, Agosto Treinta (30) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en auto interlocutorio N° 1731 del 23/06/2021, dentro del proceso de EJECUTIVO DE MÍNIMA, a favor de la parte demandante ZINKO COLOMBIA S.A.S. y a cargo de la parte demandada ESTÁNDARES DE OCCIDENTES S.A.S.

AGENCIAS EN DERECHO (FL 29)	\$	500.000
TOTAL	\$	500.000


MARÍA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO N° 2376
RAD: 2020-00526

Cali, Agosto Treinta (30) de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA
DTE. ZINKO COLOMBIA S.A.S.
DDO. ESTÁNDARES DE OCCIDENTES S.A.S.

Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaria, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.

Por otra parte, revisado el expediente no se encuentra títulos consignados; igualmente en cumplimiento del acuerdo que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución, una vez en firme el presente auto se remitirá según lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 modificado parcialmente por el PCSJA18-11032 del Consejo Superior de la Judicatura. Por lo tanto, este Juzgado,

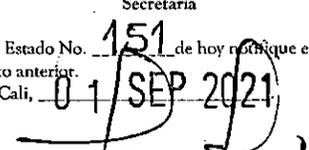
RESUELVE:

1. **APROBAR** en todas sus partes la anterior liquidación de **COSTAS** realizada por la secretaria de conformidad con el art. 446 C.G.P..
2. **Informar** a la parte actora y a la oficina de Ejecución de sentencias que para este proceso **NO Existen Títulos** Judiciales a la fecha.
3. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



STELLA BARTAKOFF LÓPEZ
Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No. <u>151</u>	de hoy notifique el
auto anterior.	
Cali, <u>01</u> / <u>SEP</u> 2021	
	
María Lorena Quintero Arcila. Secretaria	

Constancia Secretarial: Pasa a despacho de la Juez el presente trámite para relevo del liquidador designado. Provea. Cali, 30 de agosto de 2021.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
(Radicación: 2021-00033-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En el presente trámite de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, iniciado por el señor HAROLD CERON ESPINOSA identificado con cédula de ciudadanía No.16.798.310, se observa que se designó como liquidador a la Dra. MARIA JOHANNA ACOSTA CAICEDO; a quien se le remitió telegrama vía email a la dirección electrónica que figura en la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades, sin que a la fecha hubiere comparecido a tomar posesión del cargo.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

- 1.- RELEVAR a la Dra. MARIA JOHANNA ACOSTA CAICEDO del cargo de liquidador para el cual fue designada dentro del presente asunto.
- 2.- DESIGNAR como nuevo LIQUIDADOR a la Dra. DORRLYS CECILIA LOPEZ ZULETA identificada con CC.42.490.644, quien se localiza en la dirección electrónica dorlozu@hotmail.com - teléfonos: 3950004 - 3162749907. Comuníquesele el nombramiento por medio de telegrama. La anterior designación se realiza bajo el amparo del artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Liquidación Patrimonial.
ega

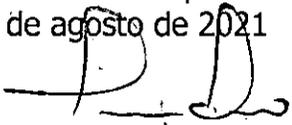
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 SEP 2021

Secretaria

SECRETARIA: A despacho de la Señora Juez la anterior comunicación del BANCO CAJA SOCIAL a su respectivo proceso. Provea.
CALI, 30 de agosto de 2021


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

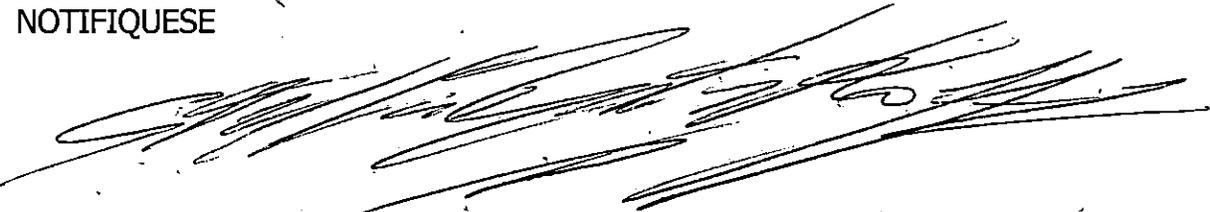
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL,
Radicación 2021-084
CALI, treinta de agosto de dos mil veintiuno

Dentro del proceso EJECUTIVO del CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE TERRAZA ETAPAS 1, 2 y 3 contra YOLIMA JANET ROMERO SUAREZ, se allega comunicación del BANCO CAJA SOCIAL, el Juzgado.

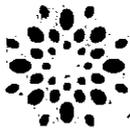
RESUELVE:

PONGASE en conocimiento de la parte demandante, la anterior comunicación del BANCO CAJA SOCIAL.

NOTIFIQUESE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>151</u>	de hoy notifique
el auto anterior.	
CALI, <u>01</u> <u>SEP</u> 2021	
La Secretaria	



**Banco
Caja Social**

Su banco amigo.



Bogota D.C., 21 de Julio de 2021
EMB1708910002238329

2-6 JUL 2021
Gey

Señores:

019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Palacio Nacional De Justicia Carrera 10 No 12 15 Piso 10
Cali Valle Del Cauca



R70892107210921

Información Confidencial

Asunto:

Oficio No. 0495 de fecha 0000000 RAD. 76001400301920210008400 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR VS YOLIMA JANET ROMERO SUAREZ

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
0			Embargo/Desembargo no registrado - Oficio sin firmar

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,

ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ
Coordinador Central de Atención de Req/Externos

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa el presente trámite de sucesión intestada, informando que se está solicitando la orden para el trabajo de partición. Sírvasse proveer. Cali 30 de agosto de 2021.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO SUSTANCIACIÓN.
(Radicación: 2021-00134-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente trámite de SUCESIÓN INTESTADA de la causante LEONOR ARANGO DE VELASCO, uno de los abogados intervinientes está solicitando se decrete la partición.

Revisado lo actuado se advierte que no obra respuesta al oficio dirigido a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, requisito indispensable para continuar con el trámite correspondiente.

En virtud de todo lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

No acceder a la petición que antecede, hasta tanto obre respuesta de la DIAN.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Sucesión.
ego

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 01 SEP 2021
Secretaria

Constancia Secretarial: Pasa a despacho de la Juez el presente trámite para relevo del liquidador designado, y para glosar oficios provenientes de otros juzgados. Provea. Cali, 30 de agosto de 2021.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
(Radicación: 2021-00344-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En el presente trámite de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, iniciado por el señor JOSE JULIAN CORTES MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía No.16.838.658, se observa que se designó como liquidador a la Dra. PATRICIA MONSALVE CAJIAO; a quien se le remitió telegrama vía email a la dirección electrónica que figura en la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades, sin que a la fecha hubiere comparecido a tomar posesión del cargo.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

- 1.- RELEVAR a la Dra. PATRICIA MONSALVE CAJIAO del cargo de liquidador para el cual fue designada dentro del presente asunto.
- 2.- DESIGNAR como nuevo LIQUIDADOR al Dr. JOSE FERNANDO IRAGORRI LOPEZ, identificado con CC.76.309.645, quien se localiza en la dirección electrónica ifiragorri@hotmail.com - teléfono: 3137685431. Comuníquesele el nombramiento por medio de telegrama. La anterior designación se realiza bajo el amparo del artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.
- 3.- GLOSAR a los autos para que obren y consten los oficios provenientes de diferentes juzgados, informando que no existen proceso en contra del aquí deudor (fls.156 a 194).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Liquidación Patrimonial.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 SEP 2021

Secretaria

RAD.: 2021-00623-00

A Despacho de la Juez, la presente demanda que correspondió por reparto, para que provea.
Cali, agosto 30 de 2021

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Auto Interlocutorio No. 2327

Cali, agosto treinta de dos mil veintiuno

Vista la subsanación de la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA, presentada por CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS, identificado con C.C. No. 16.581.299, por intermedio de apoderada judicial, contra REJIS CUENU CASTRO, identificado con C.C. No. 16.453.682 y ERLEY CUENU CASTRO, identificado con C.C. No. 16.700.633, que cumple con los requisitos legales y el título base de la obligación se ajusta a los lineamientos del art. 422 del CGP, se libráramandamiento de pago.

RESUELVE:

1. ORDENAR el pago por la vía ejecutiva, para que en el término de cinco días, contados a partir del siguiente al de la notificación que de este proveído se le haga a los demandados REJIS CUENU CASTRO, identificado con C.C. No. 16.453.682 y ERLEY CUENU CASTRO, identificado con C.C. No. 16.700.633, y a favor del demandante CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS, identificado con C.C. No. 16.581.299, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$66.017.687,00 M/cte., por concepto del saldo del capital insoluto contenido en el pagaré No. 13920.

1.2. \$23.607.340, por los intereses moratorios sobre el capital enunciado en el numeral anterior, liquidados desde el 16/02/2020 y hasta el 12/08/2021; más los intereses de mora que se sigan causando con posterioridad y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.

1.3. \$1.678.621,00, correspondiente a las cuotas dejadas de cancelar del pagaré No. 313920.

1.4. \$461.100,00, por los intereses de mora sobre el capital enunciado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, desde el 16/06/2020 al 12/08/2021, más los intereses moratorios que se sigan causan con posterioridad y hasta que se realice el pago total de la obligación.

1.5. Por concepto de las primas y/o cuotas del pagaré No. 313920 que se causen durante proceso más los intereses moratorios que se causen sobre ellas a la tasa máxima legal permitida hasta la cancelación total de la obligación.

1.6: Por las costas del proceso.

Se advierte a la demandante que deberá presentar el (los) títulos base del recaudo ejecutivo en el momento en que se lo requiera.

2. **DECRETESE** EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de los vehículos automotores gravados con prenda y sin tenencia, de placa VCU 725, clase AUTOMOVIL, marca HYUNDAI, línea ATOS PRIME GL, modelo 2011, color AMARILLO, y de placa TZP 813, clase AUTOMOVIL, marca HYUNDAI, línea ATOS PRIME GL, modelo 2016, color AMARILLO, determinados en el contrato de prenda suscritos por los demandados REJIS CUENU CASTRO y ERLEY CUENU CASTRO.

LIBRESE oficio a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI, para que se sirvan inscribir el embargo, y a costa de la parte interesada, se expida con destino a este Despacho el certificado de que trata el numeral 1° del Art. 593 del C.G.P.

3. **NOTIFIQUESE** el presente auto a la parte demandada en la forma prevista por el Art. 290 y siguientes del CGP. Igualmente, podrá ser notificada en la forma prevista en el art. 8 del Decreto 806 del 14/06/2020. Así mismo, adviértasele, que simultáneamente con el término de cancelar dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

4. **TENGASE** a la Dra. AMANDA FRANCO ALEGRIA, identificada con C.C. No. 66.992.881 y T. P. No. 114.779 del C. S. de la J. como apoderada del demandante.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>151</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>01 SEP 2021</u>	
	
Secretaria	